BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo. Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 20 rs. por trimestre y 38 por semestre franco de porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion los anuncios remitidos &c., y se insertarán *gratis* los que versen sobre interes general.

NÚM. 49. MARTES 20 DE JUNIO DE 1837. 6 CUARTOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Número 70.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha espedido el siguiente Real decreto publicado en la Gaceta numero 914.

Impulsada por el mas vivo interes por cuanto pueda contribuir al bien y prosperidad de los pueblos, y siendo urgente la necesidad de proveer á la conservacion y fomento de los montes nacionales, en atencion á lo que me habeis espuesto, he venido en decretar, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Artículo 1.° Los montes baldíos, realengos y de dueño no conocido, como pertenecientes á la nacion en general, son administrados por el Gobierno.

Art. 2.° Esta administracion será regida por una oficina general, establecida en la corte con el título de Direccion general de Montes nacionales, dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Art. 3.° En las provincias estará á cargo de los gefes políticos; en los partidos al del alcalde primero constitucional, ó de la persona que nombre el gefe político, y en cada pueblo al del alcalde primero constitucional. Cuando el alcalde primero constitucional del pueblo cabeza de partido sea el encargado de los montes nacionales del mismo, se considerará tambien en el propio especial encargo que tienen los demas alcaldes en sus respectivas jurisdiciones.

Art. 4.° Para la guarda y conservacion de los montes baldíos y realengos, situados en el témino de cada pueblo, se nombrarán por el gefe político los celadores necesarios con aprobacion de la Direccion general.

Art. 5.° Esta y sus dependientes en el ramo se encargarán desde luego de los montes que notoriamente pertenezcan á la nacion, y dedicarán ante todo sus cuidados á averiguar y deslindar con toda claridad los que deben pertenecer á la indicada clase, tomando posesion de ellos.

Art. 6.° En tanto que no se promulgue la nueva ley, y publiquen las ordenanzas que han de regir este importante ramo, la Direccion dará sus instrucciones, conformes á la ordenanza de 1833 en todo cuanto no se oponga á las leyes y decretos vigentes, y propondrá al Gobierno todas las reformas que crea convenientes.

Art. 7.° La Direccion liquidará las cuentas de los atrasos que se deben al ramo de montes por los derechos, arbitrios y multas que cobraba hasta el restablecimiento del decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812; y pasando las notas de débitos á los gefes políticos, estos harán que ingresen sus productos en poder de los comisionados pagadores del Ministerio de la Gobernacion de la Península con las formalidades de cuenta y razon establecidas. A la misma liquidacion y pago deberán sujetarse todos cuantos hayan manejado fondos del ramo antes del restablecimiento del mencionado decreto, y tambien los que por mala inteligencia ó abuso de él lo hayan hecho despues sin facultad de dicha direccion.

Art. 8.° Estas liquidaciones y pagos han de estar completamente concluidos en el término de tres meses desde la publicacion del presente Real decreto.

Art. 9.° La Direccion general de montes nacionales se compondrá de un director con 40000 rs. anuales de sueldo, un inspector visitador facultativo con 36000 rs. un secretario con

200, dos oficiales con 14 y 120 rs., dos escribientes con 5 y 40, y un portero con 40.

Art 10. La Direccion formará á la mayor brevedad una instruccion clara, sencilla y suficiente sobre el proceder que deberán observar sus dependientes, y con lo demas que estime conducente al fomento y conservacion de los montes, lo hará presente por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Península para la debida Real aprobacion ó resolucion.

Tendréislo entendido para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 31 de Mayo de 1837. = A D. Pio Pita Pizarro.

DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de esta Provincia con la remision de los estados de nacidos, casados y muertos, ni con las de las cuentas justificadas de los fondos correspondientes a l año prócsimo pasado en los tiempos, modo y forma que se previene en los artículos 8.° 40 y siguientes hasta el 45 inclusive de la Instruccion para el gobierno económico político de las Provincias, circulada en los Boletines oficiales; y estando tambien omisos en la de los testimonios de nombramiento de Depositarios, en cuyo poder entren los caudales de Propios y Arbitrios, con arreglo á lo determinado en el artículo 28 de dicha Instruccion, acordó esta Diputacion en sesion de hoy recordar á dichos Ayuntamientos por medio de esta circular el puntual y ecsacto cumplimiento de aquellas obligaciones en el preciso y perentorio término de ocho dias, bajo la multa de veinte ducados de irremisible pago con que se les conmina, á los que pasado aquel aparezcan morosos. Orense Junio 19 de 1837. = E. P.: *El Marqués de Almenára.* = P. A. de S. E.: *Manuel Feijó y Rio*, Srio.

Continuan las Listas de los sugetos que en el año de 1835 entregaron á la Comision de donativos las cantidades que han ofrecido por una vez para atender á las atenciones de la guerra.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

D. Rafael Gonzalez, de Arcos	80
El Abad de Veiga	60
Id. id. de Loureiro	100
Id. id. de Cangues	30
Id. id de Sta. María de Campo	200
Id. id. de Sta. María de Ciudad	50
Id. id. de S. Juan de Froufe	30
D. Manuel Gil, de id.	20
El Presbítero D. Juan García Dieguez	10
Id. id. D. Joaquin Barros, de Cameija	20
El Lic. D. José María Nogueira, de Jubencos	20
D. Ignacio Taboada, de Layas, un caballo y	100
D. Manuel Diaz, de Barbantes	40
El Abad de Armeses	40
D. José Rodriguez, de Maside	20
El Abad de Piñeiro 800 rs. en que fue valuado un caballo que entregó para la requisa	800
D. Antonio Fernandez, de Sta. Comba	40
El Abad de Parada Labiote	40
El Pró. D. Francisco Dieguez, de id.	10
D. Vicente Romero y Villar, de Reádegos	20
El Pró. D. Juan Romero Otero, de id.	30
D. Ignacio Otero, de id.	30
El Abad de Dadin	100
El Vicario de S. Cosme	40
El Presbítero D. Juan Antonio Rodriguez, de id.	4
D. Vicente Rodriguez, de Dadin	5
El Teniente Cura de Astureses	20
D. Joaquin Eiján, de id.	50
D. José Eiján, de id.	20
D. José Castañeda, de id.	4
D. Javier Cervela, de Pazos	40
El Abad de Anllo	30
D. Luis María Quesada, de id.	20
El Abad de S. Felix de Varon	20
D. Benito María Tizon, de Eiras	200
D. Ramon María Villarino, del Varon	120
El Abad de Madarnás	50
El Presbítero D. José Valeiras, de id.	50
D. Ramon Bernardez, de Corneda.	8
D. Ramon Alonso Cura de id.	30
D. Hipólito Puga, del Carballino	20
El Vicario de Mesiego	20
D. Agustin Rodriguez, del Carballino	200
El Cura de Torrezuela	20
El Abad de Canda mitad del importe de un caballo que entregó en Orense preciado en 1400 rs.	700
Id. id. de Viñas	30
D. Roque María Mosquera, de Villarino, el importe de un caballo que se le requisó	730
El Abad de Bearíz	100
D. Antonio Vazquez, de id.	20
D. Bartolomé Vazquez, de id.	30
El Abad de Moldes	80
D. Baltasar Gonzalez, de la Piteira	4
D. Juan de Nóboa, de Lobanes	3
El Abad de S. Juan de Arcos 36 rs., con mas 464 importe de un caballo y montura que se le requisó, segun recibo de que hizo entrega	500
El Abad de Sta María de Arcos 300 rs. con 80 mas importe de una silla de caballo que entregó en Orense, segun recibo que presentó	380
D. Agustin Rodriguez, de Centrones	10
D. Hermenegildo Rodriguez, de id.	4
Total..	5 452

PARTIDO DE CELANOVA.

El Prô. D. Andres Estebez, de Celanova	4
D. Benito Rodriguez, de id.	10
D. José Camino Recio, de Villanueva de los Infantes	16
D. Laureano Taboada y Arias, de Celanova	40
El Abad de Santiago de Coedo	20
El Presbítero D. Ramon Sanchez, de Celanova	10
El Abad de Pardavedra	70
El Prior de Sta. María de Castrelo	40
D. Benito Sotelo, de Puente Castrelo	40
El Abad de Amoroce	40
El Abad de Fechas	20
D. Blas Antonio Carrazan, de Celanova	6
D. Felipe Rodriguez Camba, de id.	8
El Prô. D. Antonio Martinez, de Macendo	12
El Presbítero D. Marcos Yañez, de Villanueva de los Infantes	30
D. Manuel Alvarez, de Celanova	20
D. José Estebez, de id.	20
D. Andres Grande, de id.	20

D. Pablo María de Porras, de id.	20
D. Manuel de Castro, de id.	40
D. Ramon Cardero, de Villarino do Campo	40
D. Benito Marques, de id.	40
El Abad de Entrambosrios	40
D. Manuel Limia y Camba, de Celanova	20
D. Manuel Cid, de Quintela	20
D. Francisco Alonso, de Leirado	20
El Abad de Sta. María de Leirado	80
El Prior de la Arnoya	80
D. José Viso, de id.	160
El Abad de Sta. Cristina de Freijo	80
El Abad de Puente Deva	60
El Presbítero D. Pedro Seoane, de Deva	20
D. Ramon Bojarte, de Milmanda	24
D. Manuel Estebez, de id.	20
D. José Bojarte, da Pombiña	20
D. Sebastian Burdeos, de Celanova	10
D. Francisco Larosa, de id.	10
D. José Iglesias, de id.	10
D. José Becerra, de id.	20
El Presbítero D. Antonio de Castro, de id.	10
D. Manuel Vazquez, de id.	10
D. Tomás Barreal, de id.	20
D. Antonio Freire, exclaustrado, de id.	10
El Abad de S. Verísimo, de id.	40
D. Diego Gomez, Boticario, de id.	6
D. Felipe Vazquez, de id.	20
D. Miguel Fernandez, de id.	20
El Presbítero D. Ignacio Baños, de Vivero	10
D. Manuel Roque Rodriguez, de Celanova	100
El Abad de Vivero	40
El Presbítero D. Fernando Sampayo	20
D. Francisco Rodriguez, de Celanova	20
El Abad de Casardeita	30
El Abad de S. Miguel de Berredo	40
D. Alonso Pontanilla, de Villanneva de los Infantes	10
El Abad de Morillones	80
El Abad de Sampayo de Veiga	80
El Presbítero D. Jacinto Perez, de Berredo	10
El Abad de Bobadela	40
D. Gerónimo Montenegro, de Acebedo	100
El Abad de Acebedo	200
D. Alonso Deza, de id.	20
D. José Benito Reza, de Sande	60
D. Francisco Dominguez, de Trado	80
El Abad de Cougil	20
El Abad de Sabucedo de Montes	40
El Abad de Ansemil	60
El Abad de Orga	40
D. Bonifacio Ruiz, ex-Abad del monasterio de Celanova	120
D. José Nóboa, de la Arnoya	80
El Abad de Fustanes	20
D. Pedro Ferrer, de Trado	40
El Abad de Trado	40
El Abad de Escudeiros	20
D. Francisco Gomez, de Celanova	8
El Abad de Proente	100
El Abad de Podentes	80
El Presbítero D. José Rodriguez, del Rial	5
El Teniente Cura de Cañon	20
D. Angel Ojéa, de Troncoso	20
El Abad de Carbillon	40
El Cura de Sta. María de Villar de Vacas	50
El Abad de Faramontaos	40
El Presbítero D. Luis Atrio, de Forjanes	20
El Presbítero D. Pedro Gonzalez, de Noalla	20
D. Ramon Enriquez, de Celanova	4
El Abad de Sotomel	50
El Abad de Valongo	100
El Prô. D José Felipe Lopez, de Valongo	40
El Abad de Refojos	30
El Abad de Merens	100
Total...	3.543

INTENDENCIA DE ORENSE.

Resolucion de las Córtes restableciendo el artículo 1.º del decreto de 12 de Junio de 1822 sobre los oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso.

Direccion general de Rentas=El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue.=El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al presidente de la Junta de Liquidacion lo siguiente.=Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes han comunicado con fecha 9 del actual al Ministerio de mi cargo, de acuerdo de las mismas Córtes, lo que sigue.=Las Córtes, habiendo tomado en consideracion la solicitud de D. Manuel Perez Diaz, vecino de Lorca, dirigida á que se le indemnice del valor de una Escribanía de que era poseedor por compra, y que ha quedado suprimida como uno de los oficios enagenados de la Corona, han tenido á bien restablecer en su fuerza y vigor el artículo 1.º del decreto de 12 de Junio de 1822, cuyo tenor es el siguiente.=Se reconocen por acreedores del Estado todos los poseedores de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso, y que han sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las leyes.=De acuerdo de las mismas Córtes lo comunicamos á V. E. para su noticia y demas efectos convenientes=De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario, lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.=Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1837.=Diego Lopez Ballesteros.=Manuel Gonzalez Bravo.=José San Millan.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Cuya resolucion de las Córtes se publica en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de sus habitantes y demas efectos. Orense 7 de Junio de 1837.=El Marqués de Almendra.

Junta Diocesana de Orense.

Para que esta Corporacion pueda formar con la ecsactitud que desea los estados que debe remitir al Gobierno de S. M. en los primeros del prócsimo mes de Julio, necesita saber qué Religiosos exclaustrados y secularizados han fallecido en este Obispado desde el dia 20 de Abril prócsimo pasado hasta la fecha; por lo que acordó dirigirse á los Sres. Alcaldes constitucionales, rogándoles tengan la bondad, los que se hallen en el caso de que hubiese muerto alguno en el distrito de sus Alcaldías en estos tres meses, de avisarlo á la Secretaría de la Junta en el perentorio término de diez dias.

Igualmente, habiendo tenido á bien determinar S. M. por su Real orden de 31 de Marzo último que las Juntas Diocesanas creadas por el decreto de 8 de Marzo de 1836 no entiendan en la recaudacion y distribucion de los fondos aplicados por el artículo 36 y siguientes del mismo al pago de las pensiones señaladas á los Regulares de ambos sexos, los Sres. Curas párrocos remitirán en lo sucesivo á la Administracion de Rentas Nacionales de esta Provincia el producto de la Manda pia forzosa y redencion de cautivos que recauden, y que por el párrafo 9.° del artículo 36 del citado Real decreto estaba aplicado al pago de dichas pensiones. Orense 18 de Junio de 1836. = Por ausencia del Ilmo. Sr. Obispo, El Gefe Político Presidente: *Marqués de Almenára.* = Por acuerdo de la Junta: *D. Juan Francisco Suarez*, Sriô.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

Don Roman Martinez de Arenzana, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido judicial. — Por el presente cito, llamo y emplazo en forma á las personas que abajo se espresarán, para que dentro de quince dias contados desde este anuncio se presenten en este mi Juzgado á defenderse en la causa que ha tenido principio en la Comision militar, y actualmente pende ante mí, contra D. Manuel Rodriguez Seoane, ex-religioso exclaustrado del convento de Sto. Domingo de esta ciudad, y otros, por delito de conspiracion, á nombrar abogado y procurador residentes en este partido; contestar al traslado de la acusacion fiscal; señalar testigos para su descargo; asistir al juicio prevenido en el artículo 23 del decreto de 17 de Abril de 1821; y á todo lo demas que se ofrezca hasta la decision final del proceso, conforme á lo que está prevenido en las disposiciones vigentes; en inteligencia que si pasa el término y no se presentan por sí ó medio de persona conocida residente aqui, y habilitada con poder especial, se les tendrá por contumaces, y en su rebeldía se sustanciará y fallará la causa, parándoles tanto perjuicio cuanto pararles pudiera, siendo las diligencias y notificaciones practicadas en propia persona, sin servirles disculpa alguna, pues con tal objeto se les llama, cita y emplaza.

D. Manuel Rodriguez Seoane, natural de S. Pedro de Poulo, en la antigua jurisdiccion de Milmanda, partido judicial de Celanova.

- D. Genaro Estebez, de la villa de Celanova en el mismo partido.

D. Gabriel Gomez, de la parroquia de Sorga en el antiguo coto de este nombre, partido de Celanova.

D. Tomás da Cal, religioso exclaustrado del convento de Sto. Domingo de esta ciudad, natural de la villa de Monforte de Lemos, partido judicial de id.

D. Juan Araujo, ex-religioso del mismo convento, natural de Sta. Eulalia Deva, en la antigua jurisdiccion de Milmanda, partido judicial de la Cañiza.

. D. Vicente Bande, exclaustrado del mismo convento, natural del lugar de Pereda en la parroquia y antiguo coto de Sta. María de Cartelle, partido judicial de Celanova.

D. Benito Alonso, ex-religioso de id., de S. Salvador de la Arnoya, partido judicial de Celanova.

D. Manuel Rodriguez Camba, vecino de la villa y partido judicial de Celanova.

D. Gabriel Camiña, Subprior que fue de Dominicos en esta ciudad, que segun consta del proceso debe tener su residencia en la villa de Pontevedra, ó en otro pueblo inmediato á ella en su partido judicial.

D. Sebastian Burdeos, estudiante, vecino de la villa de Celanova en aquel partido judicial.

D. José Borrajo, estudiante, natural y vecino de la ciudad de Orense, partido judicial de id.

D. Juan Iglesias, paje que ha sido del Mtro. Fr. Manuel de Gregorio, ex-religioso que fue de Sto. Domingo de este pueblo, natural de S. Pedro da Porta, partido judicial de Arzúa.

D. Juan Vazquez, mayoral que ha sido de la Sacristía de S. Martin de esta ciudad, natural de Sta. María de Mezonzo, partido judicial de Arzúa, y actual Cura párroco de S. Julian de Cabanas en el de Betanzos.

D. José Mañá, ex-religioso de dicho convento de Sto. Domingo, natural de esta ciudad, hijo de D. Juan Mañá, difunto.

D. Antonio Mosquera, Mtro. de novicios que ha sido de dicho convento, y segun dijo en su confesion, es natural de la Vega provincia de Tuy.

D. José Trabazos, ex-religioso Dominico de esta ciudad, natural y vecino de la villa de Bayona, partido judicial de Vigo.

D. Ramon Vazquez de San Antonio, ex-religioso Mercenario y Vicario que fue de las monjas Mercenarias de esta ciudad, natural del antiguo coto de Ramiranes en el partido judicial de Celanova.

Ramon Ferreiro, criado que fue de la cocina de Sto. Domingo de esta ciudad, y dijo ser natural de S. Fins da Festa, provincia de Lugo.

D. José Santos, ex-novicio de Dominicos de esta ciudad, natural de la villa de Allariz, partido judicial del mismo nombre.

Juan Martinez, muchacho de la Sacristía de Dominicos de aquí, natural de Sta. María de Lojo en la antigua jurisdiccion de Cira, partido judicial de Arzúa.

D. Manuel Gonzalez, cantor que ha sido del convento de S. Agustin de esta ciudad, natural de S. Pedro de Gajates, partido judicial de la Lama.

D. Bernardino Mendez, ex-religioso del convento de Sto. Domingo de esta ciudad; y se ignora el pueblo de su naturaleza. Santiago 4 de Junio de 1837. — *Roman Martinez de Arenzana.*

Aviso oficial.

Habiendo fallecido en 20 de Abril de este año la *Excma. Señora Doña María del Carmen Reguera y Villamil*, viuda del Teniente general D. José de Montes Salazar, en la ciudad de Segovia, segun comunicacion oficial del Sr. Comandante general militar de aquella ciudad de 11 de Mayo último, se llama, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á su fincabilidad, ya sea en el concepto de herederos ó ya en el de acreedores, para que en el término preciso de cuarenta dias contados desde esta invitacion, concurran á reclamar sus derechos ante el mismo Sr. Comandante general de Segovia que conoce de la testamentaría; en la inteligencia que no haciéndolo asi les parará el perjuicio que haya lugar. De orden del Excmo. Sr. Capitan general en Galicia y como Escribano principal de guerra lo firmo en la Coruña á 1.° de Junio de 1837. — *Luis Mendoza.*

Habiéndose acordado por el Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Santiago en su sesion de 12 de Junio provistar la plaza de Secretario de la misma Corporacion, que se halla vacante, y cuya dotacion consiste en 12@ rs. anuales, de ellos 9@ por su sueldo, y los tres restantes para gastos de Secretaría y Correo, se hace saber por medio del Boletin oficial para que los que gusten mostrarse pretendientes á ella, presenten sus solicitudes en dicha Secretaría antes del dia 15 de Julio próximo señalado para la decision de la referida plaza.

Imprenta del Boletin.

BOLETIN ESTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

JUEVES 22 DE JUNIO DE 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Por un Estraordinario recibido á las tres de la tarde del dia de hoy se me ha comunicado el siguiente

Discurso pronunciado por S. M. la REINA GOBERNADORA *en las Córtes generales de la Nacion Española el dia 18 de Junio de 1837 al acabarse de jurar* LA CONSTITUCION *decretada por ellas.*

Señores Diputados: = Jurada está por Mí, y jurada tambien por vosotros la nueva Ley fundamental que dais á la Monarquía. Con tan solemne acto se ve terminada del todo la obra de que habeis sido encargados por la confianza nacional; y los españoles salen de la inquieta y dudosa posicion en que todo Estado se encuentra cuando pasa de un sistema político á otro sistema diferente.

Este tránsito, siempre peligroso y árduo, lo era mucho mas entre nosotros. Ya nuestros enemigos comunes, creyendo que no alcanzaríamos á superar estas dificultades, en su opinion invencibles, cantaban anticipadamente el triunfo, y nos presagiaban una vergonzosa disolucion en la mas deshecha anarquía: ¡locas esperanzas, desvanecidas como el humo por la nunca desmentida sensatéz del pueblo español, y por el acierto de vuestra prudente conducta, Señores Diputados!

Al proceder á la reforma de la Ley política de Cádiz, ni habeis escuchado las sugestiones presuntuosas del espíritu de privilegio, ni atendido á las mal seguras ilusiones de una popularidad perniciosa. Por manera que naturalmente y sin violencia ha recibido aquel Código las formas y condiciones que le faltaban en parte, propias de todo Gobierno monárquico representativo. En la sancion de las leyes y en la facultad de convocar y disolver las Córtes habeis dado á la prerogativa Real cuanta fuerza necesita para mantener el orden; y dejando en lo demas expedita y desembarazada la accion ejecutiva del Gobierno, conteneis el abuso que pudiera hacerse de aquella facultad, imponiendo la obligacion de convocar las Córtes cada un año. Con haber dividido en dos secciones el Cuerpo legislativo, haceis que sea mayor la dignidad y circunspeccion en sus deliberaciones, y mas probable el acierto en sus resultados. Por último, en la base electoral dais á la opinion pública todo el influjo posible en la eleccion de los legisladores; y se abre mas ancho campo á la expresion de los

intereses y necesidades nacionales en la tribuna parlamentaria. A la firmeza y tino con que estan sentados estos primeros principios, corresponden dignamente en su tendencia y economía las demas disposiciones. Yo os dije, Señores, al abrir estas Córtes, que nada os proponía ni aconsejaba como Reina, nada os pedía como Madre; porque confiada en vuestra generosidad y sabiduría, todo lo esperaba de vosotros: vuestra sabiduría y generosidad han ido mas allá de mis mas alhagüeñas esperanzas, y han colmado todos mis deseos.

Fiel á este principio, que me propuse entonces, mi primer cuidado ha sido que la reforma de la Constitucion lleve el sello exclusivo de la voluntad nacional. Así es que mi Gobierno se ha abstenido, cuanto le ha sido posible, de tomar parte en vuestros debates, sea cuando se trató de los trabajos preparatorios de la reforma, sea en las deliberaciones posteriores. Ocasionalmente solo, y para ilustrar algun punto, es cuando se ha oido su voz; pero la decision siempre os ha quedado libre, y ha sido completamente vuestra.

He creido conveniente, sin embargo, manifestaros alguna vez la conformidad que en Mí hallaban las disposiciones que íbais acordando; y esta manifestacion, hecha antes por medio de mis Ministros, la he repetido y la repito ahora por Mí misma con la mayor complacencia. Aquí, entre vosotros, á la faz del cielo y de la tierra, declaro de nuevo mi espontánea adhesion y aceptacion libre y entera de las instituciones políticas que acabo de jurar á nombre y en presencia de mi augusta Hija que teneis delante, y cuyos sentimientos espero que no sean jamás diversos de los mios.

La Reina de las Españas, aunque en edad tan corta, debía asistir á este solemne acto. Ya los albores de la razon comienzan á rayar en ella, y un espectáculo tan noble y tan grandioso se imprimirá con mas viveza en su tierna fantasía, al paso que su inocencia y sus gracias añadirán interes, y darán, si es posible, mayor fuerza á nuestros recíprocos juramentos. Colocada en medio de la Representacion nacional, amparada y defendida por la lealtad española, es como si estuviese en presencia de todo su pueblo; como si alzada fuera y proclamada en el antiguo escudo de los Reyes sus antepasados. Acostúmbrese desde ahora á vivir entre vosotros, á oir vuestros consejos, á penetrarse de vuestro bien, á procurarlo con todas las potencias de su alma. Ella es la heredera que el cielo concedió á los votos de los españoles: ella es la alumna de la Libertad, educada á la sombra de sus leyes protectoras: ¡que su primer sentimiento sea venerarlas, su principal deber cumplirlas, su incesante anhelo defenderlas!

Establecida así con el mas perfecto acuerdo entre la Nacion y el Trono la Ley fundamental de la Monarquía, ningun motivo queda ya á la incertidumbre, ningun pretesto á la desunion. Bandera de paz y de concordia, sirva esta Ley desde hoy en adelante á todos los españoles de insignia que los guie al bienestar á que aspiran y que tan justamente merecen; y viéndola tremolar sobre el sólio de la Reina que defienden con tanto heroismo, consideren este sólio como el mejor cimiento de su libertad é independencia, como el pilar mas firme de su gloria y de su prosperidad.

Finalmente, Señores Diputados, vuestra lealtad y sabiduría no solo han lucido en las disposiciones relativas á constituir el Estado, sino en todas las demas que para bien y conservacion suya os he consultado Yo, ó me habeis propuesto vosotros. Reconocida al saludable apoyo que prestais incesantemente á mi Gobierno, no puedo dejar de expresaros aqui mi mas viva gratitud, esperando que continueis las mismas pruebas de celo y de prudencia en los trabajos legislativos ordinarios que os han de ocupar todavía. Dificiles son sin duda las circuntancias que nos rodean; pero mientras subsista inalterable este concierto felíz entre las Córtes y la Corona, ni la agitacion de las pasiones, ni la alevosía de la intriga, ni la contraposicion de opiniones y de intereses, ni las vicisitudes mismas de la fortuna prevalecerán contra nosotros, y con la ayuda del Omnipotente la legitimidad triunfa, y España libre se salva.

Y siendo dignos de admiracion, de gratitud y de respeto los magnánimos sentimientos con que S. M. la Reina Gobernadora, acompañada de su escelsa Hija la Reina Doña ISABEL II, se ha dignado espresar su amor y su ternura hácia todos los Españoles con el fausto motivo de la jura y promulgacion de nuestra Ley fundamental, me apresuro á ponerlos en noticia de los leales habitantes de esta Provincia para su satisfaccion. Orense 21 de Junio de 1837. = El Marqués de Almenára.

Imprenta del Boletin.